



que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 26°

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vice-Presidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO QUINTO. DEL DIRECTORIO

Artículo 27°

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por siete miembros.

Artículo 28°

El Directorio de la Corporación se elegirá por parcialidades todos los años

En los años pares se elegirán Presidente y Secretario y dos Directores, cada uno de los cuales durarán en sus funciones un período de dos años. En los años pares no podrán presentarse como candidatos los Directores elegidos en el año precedente. La elección se realizará durante la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, donde cada miembro activo de la Sociedad sufragará en un solo voto entre las listas de postulantes a Presidente y Secretario y en otro voto, por dos personas, a fin de elegir los dos Directores. Resultará elegida la lista de Presidente y Secretario que obtenga el mayor número de votos y resultarán elegidos Directores aquellas personas que obtengan las dos más altas mayorías.

En los años impares se elegirán tres Directores y cada miembro activo sufragará en un solo voto por dos personas, resultando elegidas las tres personas que obtengan las tres más altas mayorías. Los tres Directores elegidos durarán un período de dos años en funciones.

En caso de empate entre dos o más postulantes a Directores en los años impares, la Asamblea decidirá entre ellos, mediante votación a mano alzada.

En caso de empate entre las listas de postulantes a Presidente y Secretario, el Presidente en ejercicio deberá llamar a una nueva elección en Asamblea General Extraordinaria que se realizará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la primera elección. Sólo podrán participar en la nueva elección las listas empatadas. En este caso, el Directorio seguirá en funciones hasta que se realice la elección del nuevo Directorio.

Artículo 29°

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple



delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo 30º

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

Artículo 31º

Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. Si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable y el período restante fuese superior a un año, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros. Si el período restante fuese inferior a un año, el Vicepresidente asumirá en plenitud las funciones del Presidente por dicho período.

Artículo 32º

El Directorio de la Corporación deberá, en la primera sesión de cada año, designar Vicepresidente y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

Artículo 33º

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, de un año de permanencia en la Corporación siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo; que sea mayor de veintiun años de edad y que tenga libre disposición de sus bienes y que sea activo en el campo de la investigación matemática. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 34º

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación;
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos Departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;



- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; y
- f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esta ocasión someterá a la aprobación de los socios.

Artículo 35°

Como administrador de los bienes sociales, El Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes, muebles y valores, mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Corporación y efectuar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo 36°

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 37°

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses. El Directorio tomará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, a menos que se trate de la aceptación de un socio, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 38°

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial



de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TITULO SEXTO. DEL PRESIDENTE.

Artículo 39º

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

TITULO SEPTIMO. DEL SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo 40º

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y Asambleas de Socios y el Libro de Registro de socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo;



- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

Artículo 41º

Las funciones del Teroreo serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO OCTAVO. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 42º

En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el Artículo vigésimo octavo, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar anualmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle;



- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea General, en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 43º

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votaciónn inmediata inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones, para ocupar los puestos vacantes; si la vacante fuera de un solo miembro; continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

TITULO NOVENO. DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION.

Artículo 44º

La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo 45º

La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el Artículo cuadragésimo cuarto. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Sociedad Chilena de Física", la cual goza de personalidad jurídica.